



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: INVERSIONES MULTIPLES S.A. Y
AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA
S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANAPOIMA
RADICACIÓN: 25307-3330003-2018-00338-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 316¹ del C.G.P, acéptese el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada visible a folio 139.

En firme la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 18 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5d6e4a945b7fa3ae74d65a04905534e991e2dec6805636a02e09f1b703
c9de5**

Documento generado en 08/07/2020 01:47:43 PM

¹ "Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)"